

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA  
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO  
LÉRIDA TOLIMA  
TEL. No. 2890976**

**Correo Electrónico: [j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la señora SANDRA MILENA BERRIO GALINDO contra ROBERTO CARLOS CÁRDENAS GUAYARA, disuelta de mutuo acuerdo, mediante Escritura Pública No.1139 del 18 de julio de 2018 de la Notaría Séptima del Círculo de Ibagué, y por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE :**

1º.- ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL disuelta de mutuo acuerdo, mediante Escritura Pública No.1139 del 18 de julio de 2018 de la Notaría Séptima del Círculo de Ibagué, instaurada por SANDRA MILENA BERRIO GALINDO contra ROBERTO CARLOS CÁRDENAS GUAYARA.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado en la forma prevista por el artículo 523 inciso 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del mismo estatuto, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de DIEZ (10) días.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 523 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

4º.- De conformidad con lo solicitado en la demanda y por ser procedente al tenor del artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

A.- El EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 364- 23719 y 350-161354.

Para que sea registrado el embargo se ordena oficiar a los señores Registradores de Instrumentos Públicos del Líbano e Ibagué, respectivamente, a fin de que procedan a inscribir la medida y comunicar lo pertinente al Juzgado.

5º.- Téngase al DR. FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ, abogado titulado, como apoderado judicial de la demandante señora SANDRA MILENA BERRIO GALINDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernández'.

**CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ**